

Anexo II**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.****RELACIÓN DE DOCUMENTOS:****TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio.
2	Memoria económica.
3	Informe sobre la necesidad y oportunidad.
4	Informe de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos.
5	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
6	Informe de la Secretaría General Técnica
7	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, a 9.de.julio.de.2015

Fdo.: Pilar Paneque Sosa
Viceconsejera de Hacienda
y Administración Pública

De acuerdo con el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y al existir la necesidad de elaborar un proyecto de Decreto de estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se eleva el acuerdo de inicio a la titular de la Consejería.

Sevilla, 25 de junio de 2015

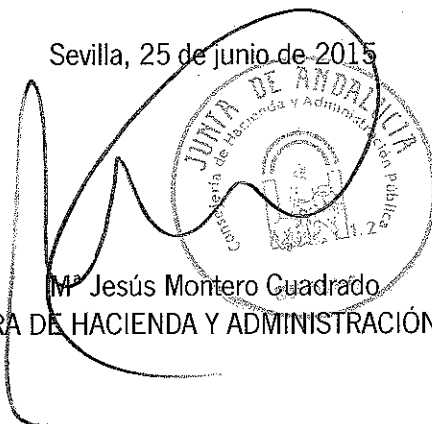


Pilar Paneque Sosa

VICECONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Examinada la propuesta relativa a la elaboración del Decreto que se indica y conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ACUERDO que se inicie la tramitación del mismo.

Sevilla, 25 de junio de 2015



MP Jesús Montero Cuadrado

CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se informa cuanto sigue:

Mediante Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías se procede a una reestructuración de las competencias que afecta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto a la Consejería de Hacienda y Administración Pública le corresponden las competencias que venía ejerciendo, con la excepción de dirección, impulso y gestión de política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la Junta de Andalucía que se atribuyen a la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

Junto a esta nueva distribución de competencias, se introducen una serie de cambios en relación con la estructura anterior de la Consejería, a fin de que el ejercicio de las competencias se oriente de modo efectivo a contribuir a la configuración de un modelo organizativo basado en la eficacia y racionalización administrativa de las estructuras del sector público.

Ello supone, por tanto, una continuidad en la apuesta por integrar una parte sustancial de las competencias transversales en una sola Consejería, de forma que se generen importantes sinergias en la actuación de la Administración tanto en el orden interno como en relación con la ciudadanía.

El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración. Este mandato estatutario tiene su adecuada concreción en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que apuesta por racionalizar las estructuras y el funcionamiento del sector público de la Junta de Andalucía, con la finalidad de hacerlo más ágil y cercano a la ciudadanía. Esto hace necesario reforzar la capacidad de evaluación, análisis y reformulación de las estrategias de mejora y modernización

de la Administración Pública para hacerla más eficiente y capaz.

Por otro lado, teniendo en cuenta las exigencias derivadas de la senda de consolidación fiscal marcada por la Unión Europea y de la legislación básica en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, resulta necesario fortalecer la dirección y coordinación de las políticas referidas a los instrumentos financieros de la Comunidad Autónoma, a la Hacienda Pública y a los Presupuestos.

En cuanto a las modificaciones introducidas en la nueva estructura, estas se concretan en los siguientes términos:

Por una parte, se modifica la anterior Secretaría General de Finanzas y Patrimonio, que pasa a denominarse Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, que además de las funciones que aquella tenía encomendadas, pasa a ser responsable de la formulación de las estrategias para responder al desafío de mantener el equilibrio entre crecimiento y sostenibilidad, haciendo compatible la creación de empleo con la consolidación fiscal. Asume también las competencias de la anterior Dirección General de Política Financiera, que desaparece en aras de una racionalización de la estructura.

Dadas estas nuevas funciones, la Dirección General de Financiación y Tributos pasa a depender orgánicamente de esta Secretaría General.

Por otro lado, la Dirección General de Patrimonio pasa a depender directamente de la Viceconsejería y se le adscribe la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., y asume las competencias en materia de juego que anteriormente dependían de la Dirección General de Financiación, Tributos y Juego.

Por último, se modifica el nombre de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, que pasa a denominarse Dirección General de Planificación y Evaluación, resaltando esta última función que será clave en esta legislatura.

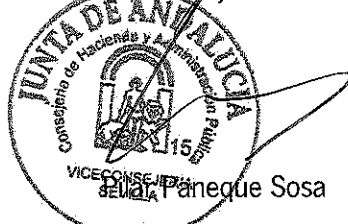
Por tanto, se ha reducido en una el número de direcciones generales que pasa a ser de ocho, al suprimirse la Dirección General de Política Financiera, cuyas competencias son asumidas por la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad. Una reducción en línea con lo señalado en la exposición de motivos del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de búsqueda de la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer

JUNTA DE ANDALUCÍA

frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En definitiva, la estructura orgánica propuesta en el Proyecto de Decreto permitirá un adecuado desarrollo de las competencias atribuidas a la Consejería, así como llevar a cabo los programas y actuaciones que se van a realizar en esta legislatura.

Sevilla, a 3 de julio de 2015



Concepción Paneque Sosa
VICECONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Mediante Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías se procede a una reestructuración de las competencias que afecta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto a la Consejería de Hacienda y Administración Pública le corresponden las competencias que venía ejerciendo, con la excepción de dirección, impulso y gestión de política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la Junta de Andalucía que se atribuyen a la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

Junto a esta nueva distribución de competencias, se introducen una serie de cambios en relación con la estructura anterior de la Consejería, a fin de que el ejercicio de las competencias se oriente de modo efectivo a contribuir a la configuración de un modelo organizativo basado en la eficacia y racionalización administrativa de las estructuras del sector público.

Ello supone, por tanto, una continuidad en la apuesta por integrar una parte sustancial de las competencias transversales en una sola Consejería, de forma que se generen importantes sinergias en la actuación de la Administración tanto en el orden interno como en relación con la ciudadanía.

El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración. Este mandato estatutario tiene su adecuada concreción en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que apuesta por racionalizar las estructuras y el funcionamiento del sector público de la Junta de Andalucía, con la finalidad de hacerlo más ágil y cercano a la ciudadanía. Esto hace necesario reforzar la capacidad de evaluación, análisis y reformulación de las estrategias de mejora y modernización de la Administración Pública para hacerla más eficiente y capaz.

Por otro lado, teniendo en cuenta las exigencias derivadas de la senda de consolidación fiscal marcada por la Unión Europea y de la legislación básica en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, resulta necesario fortalecer la dirección y

coordinación de las políticas referidas a los instrumentos financieros de la Comunidad Autónoma, a la Hacienda Pública y a los Presupuestos.

Asimismo, el presente Decreto se adecua a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

En el presente Proyecto de Decreto se organiza la Consejería, bajo la superior dirección de su titular, en diversos órganos directivos centrales, siendo su estructura la siguiente:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Hacienda, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- c) Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- d) Secretaría General para la Administración Pública, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Política Digital.
- g) Dirección General de Patrimonio.
- h) Dirección General de Presupuestos.
- i) Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.
- j) Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
- k) Dirección General de Financiación y Tributos.
- l) Dirección General de Planificación y Evaluación.
- m) Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.
- n) Intervención General de la Junta de Andalucía, con nivel orgánico de Viceconsejería.

En el ámbito provincial, la Consejería de Hacienda y Administración Pública continuará gestionando sus competencias a través de los Servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial establecida.

Continúan adscritos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la Agencia Tributaria de Andalucía, el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Andaluz de Finanzas, y la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Igualmente, se le adscribe orgánicamente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En cuanto a las modificaciones introducidas en la nueva estructura, estas se concretan en los siguientes términos:

Por una parte, se modifica la anterior Secretaría General de Finanzas y Patrimonio, que pasa a denominarse Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, que además de las funciones que aquélla tenía encomendadas, pasa a ser responsable de la formulación de las estrategias para responder al desafío de mantener el equilibrio entre crecimiento y sostenibilidad, haciendo compatible la creación de empleo con la consolidación fiscal. Asume también las competencias de la anterior Dirección General de Política Financiera, que desaparece en aras de una racionalización de la estructura.

Dadas estas nuevas funciones, la Dirección General de Financiación y Tributos pasa a depender orgánicamente de esta Secretaría General.

Por otro lado, la Dirección General de Patrimonio pasa a depender directamente de la Viceconsejería y se le adscribe la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., y asume las competencias en materia de juego que anteriormente dependían de la Dirección General de Financiación, Tributos y Juego.

Por último, se modifica el nombre de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, que pasa a denominarse Dirección General de Planificación y Evaluación, resaltando esta última función que será clave en esta legislatura.

Sevilla, a 3 de julio de 2015



Pilar Paneque Sosa
VICECONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

39.1052.2015

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**I.- COMPETENCIA**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II. CONSIDERACIONES GENERALES

1º) El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 5 que corresponden a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las competencias actualmente asignadas, excepto el impulso y gestión de la política digital en lo concerniente a las tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la Junta de Andalucía que pasan a depender de la nueva Consejería de Presidencia y Administración Local.

2º) Se propone un proyecto de Decreto que comprende, además de **su titular**, los siguientes órganos directivos:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Hacienda de la que dependen
 - i) Dirección General de Presupuestos
 - ii) Dirección General de de relaciones financieras con las corporaciones locales
- c) Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, de la que dependen
 - i) Dirección General de Tesorería y Deuda Pública
 - ii) Dirección General de Financiación y Tributos
- d) Secretaría General para la Administración Pública, de la que dependen
 - i) Dirección General de Planificación y Evaluación
 - ii) Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública
- e) Secretaría General Técnica.
- f) Dirección General de Política Digital
- g) Dirección General de Patrimonio
- h) Intervención General.

Se adscriben a través de la Secretaría General de Hacienda la Agencia Tributaria de Andalucía, a través de la Secretaría general de Finanzas y Sostenibilidad el Instituto Andaluz de Finanzas, y a través de la Secretaría General para la Administración Pública el Instituto Andaluz de Administración Pública.

Se adscriben asimismo a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A. y en régimen de dependencia orgánica, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

3º) Consideramos que el proyecto de Decreto es ajustado a su objeto; es decir, que incluye aspectos propios de estructura orgánica. En cuanto a las atribuciones, número y rango de los centros directivos incluidos se aprecia el esfuerzo de racionalización y simplificación de la estructura organizativa, suponiendo la reducción de una Dirección General respecto a la estructura vigente, lo que supone una reordenación de las competencias que tiene atribuidas.

En cuanto a la definición de las competencias, se observa que se hace una relación más detallada y pormenorizada, lo que redundará en una mejor delimitación de las mismas. Debiera especificarse, al igual que se hace en el caso de la Viceconsejería y Secretaría General Técnica, que además de las competencias que se le atribuyen en particular a las Secretarías Generales y Direcciones Generales, les corresponden con carácter general las funciones especificadas en el artículo 28 y 30 respectivamente, de la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

III. CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Con carácter particular, se realizan las siguientes observaciones al texto articulado:

- **Art. 6. Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad.**

Debería revisarse las funciones y competencias a fin de evitar posibles coincidencias, así la competencia establecida en los apartados e) y i) podrían colisionar con las establecidas en los artículos 5 a) y k) respectivamente, atribuidos a la Secretaría General de Hacienda

- **Art. 7. Secretaría General para la Administración Pública.**

La competencia atribuida en el apartado k), bien podría considerarse incluida en la atribuida con carácter general a la Viceconsejería en el artículo 4.4.

- **Artículo 11. Dirección General de presupuestos.**

En el apartado b) se determina una competencia coincide con la establecida para la Secretaría General de Hacienda en el artículo 5 a) d ya que en esta se cita al igual que en la indicamos “ la elaboración de escenarios presupuestarios plurianuales de gastosa medio plazo”. Bien pudiera ser que correspondiera a la Secretaría General su aprobación tras la elaboración y propuesta por parte de la Dirección General.

- **Artículo 16. Dirección General Recursos Humanos y Función Pública.**

En el apartado f) existe un error de cita a la D.G. de Planificación y Evaluación.

- **Artículo 17. Intervención General de la Junta de Andalucía.**

El segundo párrafo del apartado j) parece más bien estar relacionado con la competencia que se especifica en el apartado i) anterior. Por otra parte, debería especificarse qué tipo de auxilio podrá ser prestado a los jueces y fiscales. (Debería corregirse la cita teniendo en cuenta no hacer un uso sexista del lenguaje)

- **Disposición Final segunda.**

No se comprende que se pretende la afirmación de que *"El Instituto Andaluz de Administración Pública será también la herramienta que impulsará la evaluación de las políticas públicas"*. Quizás se pretenda afirmar que el Instituto prestará la asistencia técnica necesaria en la materia, debiera modificarse la redacción con el fin de clarificar su objeto.

En Sevilla a 4 de julio de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Fdo: M^a Teresa Castilla Guerra.



LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

Fdo: Rosa M^a Cuenca Pacheco.



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se ha recibido en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, comunicación interior de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, en la que se solicita informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

A la comunicación interior, de fecha 3 de julio y nº de registro de salida 68/2015, se adjunta solamente el texto del proyecto de decreto, habiéndose recibido con posterioridad la preceptiva memoria económica por vía electrónica.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación, y en su artículo 5 las competencias, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, determinando que le corresponderán "... las actualmente atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, excepto las que se atribuyen a la Consejería de la Presidencia y Administración Local en materia de política digital." En el artículo 3 se especifican estas últimas en los siguientes términos: "... competencias de dirección, impulso y gestión de política digital que actualmente residen en la Dirección General de Política Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la Junta de Andalucía..."

Por su parte, el proyecto de Decreto sometido a informe establece en su artículo 2 los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Hacienda, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General para la Administración Pública, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Política Digital.
- Dirección General de Patrimonio.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.
- Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
- Dirección General de Financiación y Tributos.
- Dirección General de Planificación y Evaluación.
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública.

- Intervención General de la Junta de Andalucía, con nivel orgánico de Viceconsejería.

El mismo artículo continúa diciendo que, en el ámbito provincial, la Consejería de Hacienda y Administración Pública continuará gestionando sus competencias a través de los servicios periféricos correspondientes, con la estructura territorial que se determine.

A continuación se adscriben a la Consejería de Hacienda y Administración Pública las siguientes entidades:

- Agencia Tributaria de Andalucía
- Instituto Andaluz de Administración Pública
- Instituto Andaluz de Finanzas
- Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A.

Asimismo, se le adscribe orgánicamente el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Por último se establece, como órgano de apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería, un Gabinete cuya composición será establecida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

La nueva estructura de la Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actualmente vigente:

- La Secretaría General de Finanzas y Patrimonio pasa a denominarse Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad.
- La Dirección General de Financiación, Tributos y Juegos pasa a denominarse Dirección General de Financiación y Tributos.
- La Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos pasa a denominarse Dirección General de Planificación y Evaluación.
- Desaparece la Dirección General de Política Financiera.

En consonancia con los cambios propuestos, y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos correspondientes.

Desde la perspectiva económico-financiera, el proyecto de Decreto supone, con la nueva estructura orgánica de la Consejería, en la que se ha suprimido una Dirección General, un ahorro que se cuantifica en 53.770,60 euros anuales.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Sevilla, a 6 de julio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS 3



Fdo. Inés María Bardón Rafael

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En relación con el citado proyecto de Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe respecto al texto que fue remitido desde Viceconsejería mediante correo electrónico a fecha de 3 de julio, y que por razones de urgencia, se emite de forma simultánea a los demás informes preceptivos, dado que el indicado proyecto se prevé que vaya a ser visto en la Comisión general de Viceconsejeros del día de hoy.

Objeto.

Mediante Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías se procede a una reestructuración de las competencias que afecta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto a la Consejería de Hacienda y Administración Pública le corresponden las competencias que venía ejerciendo, con la excepción de dirección, impulso y gestión de política digital en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la Junta de Andalucía que se atribuyen a la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

Junto a esta nueva distribución de competencias, se introducen una serie de cambios en relación con la estructura anterior de la Consejería.

Por una parte, se modifica la anterior Secretaría General de Finanzas y Patrimonio, que pasa a denominarse Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, que además de las funciones que aquella tenía encomendadas, pasa a ser responsable de la formulación de las estrategias para responder al desafío de mantener el equilibrio entre crecimiento y sostenibilidad, haciendo compatible la creación de empleo con la consolidación fiscal. Asume también las competencias de la anterior Dirección General de Política Financiera, que desaparece en aras de una racionalización de la estructura.

Dadas estas nuevas funciones, la Dirección General de Financiación y Tributos pasa a depender orgánicamente de esta Secretaría General.

Por otro lado, la Dirección General de Patrimonio pasa a depender directamente de la Viceconsejería y se le adscribe la Empresa Pública de Gestión de Activos, S.A., y asume las competencias en materia de juego que anteriormente dependían de la Dirección General de Financiación, Tributos y Juego.

Por último, se modifica el nombre de la Dirección General de Planificación y

Organización de los Servicios Públicos, que pasa a denominarse Dirección General de Planificación y Evaluación.

Observaciones.

Artículo 2.2. En el último inciso, sustituir "que se determine" por "*establecida*", dado que en el momento actual ya está determinada la referida estructura territorial.

Artículo 4.5. Se propone añadir al principio "*Igualmente le corresponde [...]*".

Artículo 6.2.g). La redacción no parece correcta, se propone la siguiente para una mayor precisión, "*[...] g) En relación a las secciones de crédito de las cooperativas andaluzas, las competencias que en el marco de la política financiera le corresponden a esta Consejería [...]*".

Artículo 8.4. Se sugiere poner al principio "*Asimismo le corresponde [...]*".

Artículo 10.4. La letra e) parece que se ha incluido junto con la d), en consecuencia se propone la división de dicho apartado y la renumeración de los apartados consecutivos.

Artículo 13.7. Debe suprimirse la referencia a la D. G. de Política Financiera. Además, la competencia definida en el segundo párrafo ya se contempla para la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad.

Disposición adicional única. Debería suprimirse desde "incluido los de personal [...]", ya que no es necesaria una concreción tan pormenorizada y los órganos competentes en materia de nóminas ya están definidos en una orden específica.

Sevilla, 6 de julio de 2015
El Jefe del Servicio de Legislación



Fdo.: Jaime López-Melendo Lannes.

Vº Bº
La Secretaría General Técnica



Fdo.: María del Mar Clavero Herrera.

INFORME SSPI00054/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de Hacienda y Administración Pública.
Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 6 de julio de 2015 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, habiéndose remitido exclusivamente el texto objeto de informe. Se informa el borrador remitido el mismo día 8 de julio por correo electrónico a las 11:59 horas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "*1.ª La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "*los órganos e instituciones*" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Hacienda Administración Pública pueden citarse los siguientes artículos del Estatuto de Autonomía: 47, 58, 75, 76 y 81.

TERCERA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 9 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. N° 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

QUINTA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone lo siguiente:

"1. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

2. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.*
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

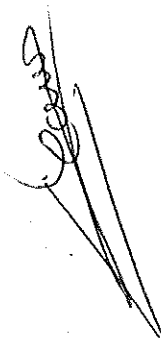
3. *No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos*".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *"Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos"*, y según el apartado 2 *"Es órgano superior la Consejería"*.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad"*.

Por último el artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno"*.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:



6.1.- **Artículos 5.3.n), 13.1.d) y Disposición final primera:** Dada la multiplicidad de normas actualmente vigentes en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales en materia de compensación de deudas -TRLGHP, Ley 23/2007, de 18 de diciembre, que crea la Agencia Tributaria de Andalucía y aprueba medidas fiscales, Decreto 4/2012, de 17 de enero, que aprueba los Estatutos de la Agencia Tributaria de Andalucía, Decreto 156/2012, de 12 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública -, a la que habría que añadir las reglas al respecto previstas en el Decreto proyectado, se recomienda clarificar con mayor precisión el régimen jurídico que se establecería definitivamente en cuanto a la determinación de los órganos competentes en la misma.

Así, debería distinguirse específicamente según se trate de compensaciones de oficio o a instancia de parte, y de deudas correspondientes a ingresos de derecho público, tributarios o no tributarios, en periodo voluntario o ejecutivo, o de Derecho Privado.

En cuanto a las potestades concretas de cuya atribución se trata en relación con los procedimientos de compensación, habría que unificar los conceptos técnicos jurídicos empleados, para referirse así a sus distintas actuaciones posibles, como serían el inicio, la recepción de la solicitud, la tramitación, la propuesta de resolución, la resolución, y su ejecución.

Sin perjuicio de todo lo anterior, entendemos que el propósito, según resulta de la redacción proyectada, es el de atribuir a la Agencia Tributaria de Andalucía y, en concreto, a su Dirección, entender de los procedimientos de compensación de oficio y de deducción iniciados por otras

Administraciones cuando afecten a ingresos de derecho público en periodo ejecutivo o de ingresos tributarios, por ser ambos cuya recaudación gestiona dicha entidad; mientras que, en relación con esas compensaciones de oficio, sería la Secretaría General de Hacienda la competente si los ingresos fueran de derecho privado o bien, fueran de derecho público pero en periodo voluntario.

Respecto a las compensaciones a instancia de parte y las que se practicaran de oficio por la propia Administración autonómica, parece que, tratándose de ingresos de derecho público, cualquiera que fuera su naturaleza concreta y su estado, siempre sería la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía la competente para todas las actuaciones.

En todos los casos, no obstante, la Dirección General de Tesorería sería la competente para materializar las compensaciones acordadas.

6.2.- Artículo 6.

Relativo a la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, dedica los apartados 3 y 4 a dos tipos de competencias. Mientras que en el apartado cuarto se indica claramente que en el mismo se enumeran las competencias de la Secretaría General en materia de política financiera resulta necesario llevar a cabo una concreción de la materia a la que se refieren las competencias del apartado tercero de forma análoga.

En el apartado 4 letra g) se prevé el ejercicio de las competencias que en relación a las secciones de crédito de las cooperativas andaluzas estén atribuidas a esta Consejería. Esta previsión no se encontraba en el Decreto 156/2012, debiendo clarificarse en qué consiste y justificarse su inclusión.

6.3.- Artículo 10.

Este artículo regula las competencias de la Dirección General de Patrimonio. Como novedad de este Decreto la actual Dirección General de Financiación, Tributos y Juegos pasa a denominarse Dirección General de Financiación y Tributos habiendo sido asumido por la Dirección General de Patrimonio las competencias en materia de juegos, por lo cual se sugiere modificar el título de este artículo y por ende de la Dirección General incluyendo la referencia en el mismo a juegos. Y ello porque visto el contenido del artículo, los apartados primero, segundo y tercero regulan las competencias de la Dirección General en materia de Patrimonio en los mismos términos que el Decreto vigente y el apartado cuarto las competencias en materia de Juegos.

Para una mayor claridad del texto en el apartado primero debería aludirse expresamente a que en el mismo se regulan las competencias en materia de patrimonio y en el apartado cuarto las competencias en materia de juegos.

6.4.- Artículo 12.

El art. 12.1.b.1º recoge como competencia de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales "la posibilidad de establecer medidas correctoras de obligado cumplimiento...." pareciendo más lógico que el precepto se refiere en cuanto a competencia que se le atribuye al "establecimiento, en su caso" y no a la posibilidad.

6.5.- Artículo 15.

En la letra l) se atribuye la siguiente competencia "La identificación, diseño y ejecución de programas y proyectos para el desarrollo de la calidad de los servicios y de atención a la ciudadanía. En particular facilitar el derecho a obtener información y relacionarse con la Administración de la Junta de Andalucía de manera multicanal en coordinación con la Dirección General de Política Digital".

Por una parte las competencias de la Dirección General previstas en el primer apartado relativo a la calidad de los servicios deben clarificarse en el texto para garantizar la coherencia en relación con las atribuidas en la Disposición final segunda al Instituto Andaluz de Administración Pública

Por otra parte la competencia prevista en la segunda parte relativa al derecho a obtener información se ve matizada actualmente con la aprobación de la normativa de transparencia debiendo aludirse a la misma expresamente en el precepto, y todo ello sin perjuicio de las competencias que en materia de acceso prevé la normativa ya aprobada.

6.6.- Artículo 17.

En la letra j) se introduce una nueva competencia relativa al auxilio a los jueces y tribunales cuando sean requeridos para ello, pudiendo resultar innecesaria dicha mención puesto que el deber de auxilio para con los jueces y tribunales existe para cualquier órgano que sea requerido para ello.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, realizamos las siguientes apreciaciones.

7.1.- Artículo 16. En las letras f) y g) debe hacerse alusión a la Dirección General de Planificación y Evaluación, en lugar de a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Organización de los Servicios Públicos.

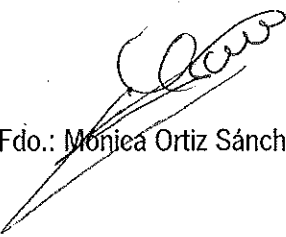
7.2.- Disposición Final Segunda. Se sugiere corregir la redacción por resultar muy farragosa.

7.3. **Disposición Final Tercera.** Donde dice "*Se autoriza la Consejera de Hacienda y Administración Pública*" tendría que indicar "*Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública*".

7.4. Debe revisarse la puntuación y numeración de apartados en todo el texto, así como llevar a cabo una revisión general de redacción.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto remitido, sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 7 de julio de 2015.
La Letrada de la Junta de Andalucía.
Jefa del Área de Asuntos Consultivos.

Fdo.:  Mónica Ortiz Sánchez



